REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LX | Managua, D. N., Lunes 16 de Enero de 1956 | No. 13

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

S. J. - REMA DE JUSTICIA - REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL - MANAGUA - Talleres Nacionales

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombrar al doctor Felipe Rodríguez Serrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social. . . . Pág. 137

GOBERNACION Y ANEXOS

Refórmase fracciones del Plan de Arbitrios de Boaco. . . . . « 137

EDUCACION PUBLICA

Bautizar con el nombre de «Doctor Isidro A. Oviedo» una Escuela . . . . . « 137
Extiéndese un Título . . . . . « 138

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular . . . . . « 138
Finiquitos . . . . . « 138

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas . . . . . « 140
Autorización . . . . . « 145
Ha lugar a unas solicitudes. . . . . « 146

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 148
Títulos Supletorios. . . . . « 149
Marcas de Fábrica. . . . . « 150
Terrenos Municipales. . . . . « 151
Notificación . . . . . « 152
Declaratoria de herederos . . . . . « 152

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nº 252

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al doctor Felipe Rodríguez Serrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social, con los deberes y atribuciones establecidos en la «Ley Orgánica de Seguridad Social», de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, de 2 de Enero de 1956.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Presidente de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—René Schick, Secretario de la Presidencia.

Gobernación y Anexos

Nº 945

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Las Fracciones 82, 83 y 84 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco se leerá así:

Fracción	*Ejidos*	*Anual o Matric.*	*Mensual*	*Varios*
82.—	Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población		C$ 0.80	
83.—	Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población		0.60	
84.—	Otros terrenos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea		0.40	

2º.—El preseute surtirá su efectos desde esta misma fecha y deberá publicarse en «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1956.—«Año José Dolores Estrada». - SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Educación Pública

No. 328

El Presidente de la República,

Considerando:

Que los miembros del Patronato de la Escuela Elemental Mixta de La Libertad..... (3-14-33-351), de la ciudad, Municipio y Departamento de Chinandega y elementos sobresalientes de la misma ciudad, solicitan que el Ministerio de Educación Pública de nomine «Doctor Isidro A. Oviedo» a la Escuela de la referencia;

Considerando:

Que el Dr. Oviedo, ya fallecido, fué maestro durante muchos años en su ciudad natal-Chinandega, en donde fundó un Colegio de

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Primaria y Secundaria, siendo su nombre recordado con cariño y agradecimiento por sus coterráneos;

Acuerda:

1º—Bautizar con el nombre de «Doctor Isidro A. Oviedo» a la Escuela Elemental Mixta de La Libertad (3-14-33 351), de la ciudad, Municipio y Departamento de Chinandega.

2º—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 9 de Enero de 1956.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

—

Nº 330

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Gustavo Gutiérrez Córdova, natural de Puerto Cortés, República de Honduras, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Gustavo Gutiérrez Córdova, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 11 de Enero de 1956.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS

República de Nicaragua

Managua, D. N., Noviembre 2 de 1955

Circular Administrativa

Nº 180

Re: *Semana de Comunicaciones*

Al Personal del Tribunal de Cuentas:

El señor Director General de Comunicaciones ha emitido la Circular Telegráfica Nº 33, que a continuación se transcribe:

Octubre 28, 1955.—Inspectores Seccionales, Admores. de Correos, Telegrafistas Prales., Telefonistas Prales., Tgs. y Agentes Postales, toda la República:

Inmediata Semana de Comunicaciones correrá del 7/13 de Noviembre. En tales días debe procederse conforme a disposiciones ya conocidas. Sin embargo, se repiten a continuación puntos esenciales.

Las oficinas de Correos harán efectiva la tarifa doble aplicando a cada pieza el porte ordinario en estampillas de uso corriente y agregando otro porte en estampillas especiales reselladas que anticipadamente se les enviarán de aquí. El valor de las estampillas especiales que vendan durante los 7 días lo enviarán por VD. a esta Dirección General junto con las no vendidas, que deberán ser devueltas. Los fondos relativos a estampillas de uso corriente se manejarán en la forma acostumbrada.

Oficinas de Telégrafos y Teléfonos procederán como en años anteriores, aplicando la doble tarifa y haciendo un corte de cuenta el día 6 a última hora para depositar lo colectado en la oficina fiscal respectiva el día 7 a las 8 a. m.; otro corte harán a última hora del día 13 y depositarán lo recaudado durante toda la semana el día 14 a las 8 a. m. Oficinas que por la distancia no puedan realizar depósitos indicados, cuidarán en todo caso de cortar cuenta en la forma dicha; y todas, sin lugar a excusa, participarán telegráficamente a Fiscalía respectiva dato exacto del producto sus oficinas durante los días 7/13 (inclusive), con trascripción Presidente Tribunal de Cuentas.

Esta vez las Administraciones de Correos y Agencias Postales no necesitarán de arquear sus existencias al principio y al fin de la semana, como en años anteriores.

Franquicias válidas en la Semana de Comunicaciones, únicamente las que se indican en seguida: Presidencia de la República, Guardia Nacional, Miembros del Congreso, Secretarías de Estado, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático, Tribunal de Cuentas, Dirección de Ingresos, Tribunal Superior del Trabajo, Administración de Rentas y Agencias Fiscales, Comité Internacional Contra la Langosta, Banco Nacional e Hipotecario, y cualesquiera otras basadas en contrato.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

De Uds. atentamente,

Emilio Pereira Arce

Presidente del Tribunal de Cuentas.

—

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Empresa Aguadora de Managua, presentada por el señor Luis Debayle Yearley, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, que llevó en su carácter de Administrador de dicha Empresa durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Resulta:

1ra.—Que la Glosa Administrativa fué encomendada al Contador de este Despacho don Miguel A. Sequeira P., quien formuló ocho reparos y una observación, los cuales

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

fueron desvanecidos por el mismo Contador que los formuló;

2da.—Concluída la Glosa Administrativa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho al citado Contador Sequeira P., para los fines de ley; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara la Glosa Judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el suscrito el cúmplase de ley en providencia de las doce y cincuenta minutos de la tarde del diez y siete de Octubre último, al reverso del folio 19, y a continuación de las providencias precitadas.

3ra.—Al folio 20 con los correspondientes timbres de ley, se ve la Carta-Cuenta que muestra el movimiento de efectivo de Ingresos y Egresos de la Empresa que asciende a Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos..... (C$ 1,442,448.43), inclusive los saldos de apertura y cierre en el citado semestre;

4ta.—En escrito de diez y nueve de Octubre último el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviere por personado como apoderado del Cuentadante, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del veinte del mismo mes de la petición, teniendo por personado al peticionario, mandando tomar razón en autos del poder ostentando por éste como prueba de su personería y a correr los traslados de ley solameete al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado el apoderado a recibirlo en virtud de no existir reparo alguno subsistente a que oponerse.—El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del veinticinco de Octubre recién pasado dijo: «Encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Ud. diclar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, en virtud de haber sido desvanecidos los ocho formulados en la Glosa Administrativa lo mismo que el de Observación, como se ve por las razones puestas en cada reparo res. paldadas con las contestaciones documentadas agregadas al expediente, se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del diez y siete de Noviembre de mil novecien- de mil novecientos cincuenta y cinco, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la Glosa, la cuenta rendida por el Ingeniero don Luis Debayle Yearley, de calidades indicadas que llevó como Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo referente al presente Juicio, noveno de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito para lo cual debe presentar solicitud escrita a la Secretaría junto con el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Caceta» y archívese.—Lideado—Administrativa—vale.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 21/12/55. —J. Zelaya G., Srio.

—

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N.. diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Fiscalía de Cables y Radios de Comunicaciones rendida por el señor Isidro García, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, siendo mayor de edad, oficinista, de este domicilio y de estado civil no conocido,

Resulta:

1ra.—Que cuando estuvo concluída la Glosa Administrativa de esta cnenta por el Contador don Octavio Moncada E., éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley; esta Superioridad proveyó disponiendo que el suscrito la tramitara Judicialmente hasta fallar; el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a continuación de las otras providencias mencionadas; en autos de las nueve de la mañana del diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y una de la tarde del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué perentoriado el cuentadante por primera y segunda vez para que se personara y como no compareciera fué declarado rebelde, nombrándosele de oficio para que ejerciera su representación, al Defensor de Oficio de Cuentadantes don Pedro Gómez Miranda, auto de las once de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

2da. En escrito de nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco el repre-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sentante, del cuentadante pidió que se declara sin responsabilidad al señor García, en virtud de que éste nunca manejó dinero en el desempeño de la Fiscalía de Cables y Radios, en esta forma ratifico sendos escritos presentados con anterioridad por el propio cuentadante y por él mismo sin tener personería como defensor en la época que fueron presentados, el seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente. Esta fué la única gestión que en favor de su representado hizo el señor Defensor, pidiendo el fallo que se juzgara de justicia, renunciando al traslado, de modo que éste se mandó correr solamente al Señor Fiscal General de Hacienda por auto de las diez de la mañana del catorce de Junio de este año.

3ra.—El Señor Fiscal Específico de Hacienda evacuó su traslado en escrito de veintiuno de Julio último, expresándose literalmente así «Soy de opinión de que deben mantenerse los reparos hechos en la Glosa a la de Cables y Radios presentada por el señor Isidro García V., en los meses de Enero a Junio de 1950», y, por otra parte, el suscrito deja constancia que no figura ni se hace alusión a la carta-cuenta de ley porque el cuentadante no manejó fondos en efectivo, siendo de otra índole sus responsabilidades; y,

Considerando:

Que lo alegado por el Cuentadante en el escrito citado del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 4, éste dice: a) «Me veo imposibilitado de suministrar datos en vista de que no tengo a mi disposición los archivos de la Dirección General y presumo que, conforme costumbre establecida en aquel ramo, dicho archivo, ya debe haber sido incinerados». A este respecto el suscrito entiende que todo el que rinde cuentas está en la obligación legal de esclarecer mediante pruebas documentadas las responsabilidades que le establezcan, pues de lo contrario, se produce una aceptación tácita y en cuanto a lo de la incineración, esto no debe decirse que se presume, sino que se debe probar, para proceder después a la reposición de los documentos indebidamente incinerados (Artos. 154 y 155 de la L. R. del T. de CC). También dice: b) «He de manifestar a Ud. que este Tribunal nunca dió pasos conducentes a convertir al suscrito en cuentadante». Esta aseveración no tiene sentido, pues el señor García desde el momento que presentó las cuentas a este Despacho para su glosa, en virtud del nombramiento de Fiscal de Cables y Radios, se constituyó en cuentadante; c) «que nunca manejó fondos sino en escasísimas excepciones. . .y que éstos pasaban a manos del Jefe de la Contabilidad». El hecho de que no haya manejado fondos no le libra la responsabilidad de lo que el Estado haya perdido por faltas de buen desempeño de su cargo de Fiscal, permitiendo que las diferentes Oficinas fiscalizadas por él no enteraran o enteraran menos de lo debido, por falta de fiscalización o negligencia en obligarlos y si es porque el dinero pasaba a otras manos, la ley indica el procedimiento para estos casos mediante la implicancia; d) también dice que una Junta Militar lo absolvió honrosamente, pero esta absolución no priva este Tribunal de exigirle que responda de lo que por la deficiencia en su actuación perjudicó al Estado, pues las cuentas que rindió han dado lugar a establecer responsabilidades, las cuales no han podido ni han intentado desvanecer, siendo de consiguiente responsable. Por otra parte el señor Representante del Fisco ha pedido que se mantengan las glosas formuladas al cuentadante García. Se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el señor Isidro García por lo que respecta a las cuentas que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta como Fiscal de Cables y Radios (Ramo de Comunicaciones) debe al Fisco la cantidad de Doscientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Veinte Centavos (C$ 264.20) que junto con su fiador, si lo tiene, quedan obligados solidariamente a pagar dentro de cinco días de notificados, él o su apoderado más el interés y multas legales sin perjuicio de la ejecución que corresponda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—tácitamente—No vale.—Lineado—de suministrar datos--Vale.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 18/XI/55. J. Zelaya G., Srio.

Distrito Nacional

Nº 229

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veinticuatro de Mayo del corriente año, la señora Juana Francisca viuda de Vega Tellez, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficios do-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mésticos y de este domicilio, can fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y 2o. de su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solicitó la venta de dos lotes de terreno ejidal situados sobre el camino de San Isidro de esta jurisdicción, en las Sierras de Managua, como sigue: a) Lote compuesto de doce hectáreas de extensión cultivado con cafetos, denominado «La Concepción», comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: oriente, Hacienda Santa Ana, de Angela Anzoategui de Elizondo; poniente, Hacienda «El Panorama», de Sucesores de Rafael Cabrera; norte, Hacienda «El Brasil», de propiedad de la solicitante; y sur, Hacienda «San Joaquín», de Esther Solórzano y Eda Bermúdez. Inscritos los derechos de ejidatari a de la solicitante bajo el No. 1780, Tomo VI, Folio 279, y Tomo LXXXVII, Folios 211 y 212, Asientos 1o. y 2o. de la Sección de Derechos Reales; y b) Lote compuesto de cerca de treinta y seis hectáreas de extensión, cultivado con cafe tos, denominado «El Brasil», comprendido entre los siguientes linderos, según los títulos: norte, finca «La Concepción», de la solicitante; y «El Panorama» de los Sucesores de Rafael Cabrera; sur, Hacienda «El Chile», de Matilde Pérez de Neret; oriente, Hacienda Santa Ana, de Angela Anzoategui de Elizondo, camino de San Isidro enmedio; y occidente, «El Chile», de Matilde Pérez de Neret. Inscritos los derechos de ejidataria bajo el No. 1276, Tomo V, Folio 76, y Tomo LXXXVIII, Folio 207, Asiento 1o. y 2o. de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Sindico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado la señora viuda de Vega Tellez todos los requisitos neeesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial, números 126, 130 y 139 de fechas 8, 13 y 23 de Junio del corriente año; y en el Diario «Novedades», números 6524, 6527 y 6532 de fechas 3, 7 y 13 de Junio del corriente año; a solicitud de la señora Juana Francisca viuda de Vega Tellez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó por lo que hace a «La Concepción» como sigue: «principiando de la parte oeste del terreno, con un rumbo norte treinta y cuatro grados y quince minutos oeste, con una distancia de cuarenta metros y ochenta y un centímetros; otro rumbo norte treinta y un grados y doce minutos oeste, con una distancia de noventa y siete metros; otro rumbo norte dieciseis grados y seis minutos oeste, con una distancia de treinta y un metros y cinco centímetros; otro rumbo norte once grados y diecisiete minutos este, con una distancia de cuarenta y dos metros y cincuenta y tres centímetros; otro rumbo norte ocho grados y cincuenta y ocho minutos este, con una distancia de setenta metros; otro rumbo norte veintitres grados y veinticinco minutos oeste, con una distancia de treinta metros y sesenta y siete centímetros; otro rumbo norte tres grados cuarenta y tres minutos oeste, con una distancia de veintinueve metros y ochenta y cinco centímetros; otro rumbo sur ochenta y cuatro grados y cincuenta y ocho minutos este, con una distancia de veinticuatro metros; otro rumbo sur ochenta y cinco grados y quince minutos este, con una distancia de dieciseis metros y cuarenta centímetros; otro rumbo sur ochenta y dos grados y ocho minutos este, con una distancia de veintidos metros y treinta y cinco centímetros; otro rumbo sur ochenta y dos grados y treinta y cuatro minutos este, con una distancia de doce metros y cincuenta y cinco centímetros; otro rumbo norte ochenta y siete grados y quince minutos este, con una distancia de veinticinco metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo de este franco con una distancia de veintidos metros y cincuenta y cinco centímetros; otro rumbo norte ochenta y seis grados y cincuenta y dos minutos este, con una distancia de treinta y tres metros; otro rumbo sur ochenta y nueve grados y nueve minutos este, con una distancia de veintiocho metros y setenta y cuatro centímetros; otro rumbo sur ochenta y ocho grados y diez minutos este, con una distancia de veintiocho metros y cuatro centímetros; otro rumbo norte ochenta y dos grados y diecinueve minutos este, con una distancia de dieciseis metros y treinta y ocho centímentros; otro rumbo sur setenta y dos grados y cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de dieciocho metros y treinta y cinco centímetros; otro rumbo sur de setenta y ocho grados y diecisiete minutos este, con una distancia de treinta y seis metros y ochenta y cinco centímetros; otro rumbo norte ochenta y ocho grados y veinte minutos este, con una distancia de veintinueve metros y veintiocho centímetros; otro rumbo norte setenta y seis grados y cincuenta y seis minutos este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo norte ochenta y nueve grados este, con una distancia de ocho metros y cincuenta y un centímetro; otro rumbo sur seis grados y cincuenta y ocho minutos oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros; otro rumbo sur tres grados y cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de treinta y dos metros y veintinue-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ve centímetros; otro rumbo sur cuatro grados y dieciseis minutos oeste, con una distancia de treinta y tres metros y diecinueve centímetros; otro rumbo sur diecisiete grados y treinta y tres minutos oeste, con una distancia de ciento seis metros y ochenta y tres centímetros; otro rumbo sur veinticinco grados y veintiun minutos oeste, con una distancia de cuarenta y un metros diez centímetros; otro rumbo sur treinta y un grados y treinta y cinco minutos oeste, con una distancia de treinta y ocho metros y diez centímetros; otro rumbo sur dieciocho grados y treinta y siete minutos este, con una distancia de treinta metros y noventa y un centímetros; otro rumbo sur seis minutos oeste, con una distancia de treinta metros y cinco centímetros; otro rumbo sur cuarenta y siete grados oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y ochenta y ocho centímetros; otro rumbo sur sesenta y dos grados y cincuenta y dos minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros y ochenta y nueve centímetros; otro rumbo sur treinta y tres grados y cincuenta y seis minutos oeste con una distancia de treinta y ocho metros y setenta y tres centímetros; otro rumbo norte setenta y grados dieciocho minutos oeste, con una distancia de cincuenta y un metros y sesenta y dos centímetros; otro rumbo norte cuarenta y tres grados y cincuenta y seis minutos oeste, con una distancia de sesenta metros y noventa y siete centímetros; otro rumbo norte veintiun grados y cuarenta y ocho minutos oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros y treinta y cinco centímetros; otro rumbo norte dos grados y treinta minutos oeste, con una distancia de veinticuatro metros y treinta y nueve centímetros y otro rumbo sur ochenta y dos grados y treinta y un minutos oeste, con una distancia de diecinueve metros y cuarenta y dos centímetros. El área del predio es de ciento veintiun mil quinientos veintinueve metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados. Este terreno ha sido calificado propio para cultivo de café; y b) Por lo que hace a «El Brasil» de la siguiente manera: «principiando de la parte este del terreno con un rumbo sur un grado cuarenta y cinco minutos oeste, con una distancia de diecinueve metros cincuenta y siete centímetros; otro rumbo sur veinti cuatro grados y nueve minutos oeste, con una distancia de cincuenta y ocho metros y noventa centímetros; otro rumbo sur tres grados y veintisiete minutos oeste, con una distancia de cuarenta metros y ochenta y nueve centímetros; otro rumbo sur ocho grados veintisiete minutos este, con una distancia de cuarenta y seis metros y ochenta y un centímetros; otro rumbo sur once grados trece minutos—este, con una distancia de cuarenta y siete metros y ochenta centímetros; otro rumbo sur veinte grados y diecinueve minutos este, con una distancia de veinticinco metros y cincuenta y nueve centímetros; otro rumbo sur veinticuatro grados y cuarenta y ocho minutos oeste, con una distancia de sesenta metros y veinticinco centímetros; otro rumbo sur cuarenta y cinco grados y cuarenta y un minutos oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros y sesenta y nueve centímetros; otro rumbo sur veintiocho grados y diecinueve minutos oeste, con una distancia de noventa y un metros y treinta y dos centímetros; otro rumbo sur ocho grados treinta y tres minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros y cincuenta y cinco centímetros; otro rumbo norte ochenta y ocho grados y cuarenta y dos minutos oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros y quince centímetros; otro rumbo sur treinta y cuatro grados y seis minutos oeste, con una distancia de treinta y seis metros y doce centímetros; otro rumbo rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos oeste, con una distancia de treinta y seis metros y un centímetros; otro rumbo norte ochenta y seis grados y siete minutos oeste, con una distancia de setenta y cinco metros y cuarenta y cinco centímetros; otro rumbo norte cuarenta grados y veinte minutos este; con una distancia de cincuenta y ocho metros y seis centímetros; otro rumbo norte veinte grados y cuarenta y dos minutos este, con una distancia de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco centímetros; otro rumbo norte setenta y seis grados y cuarenta y tres minutos oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros y diecinueve centímetros; otro rumbo norte ochenta y siete grados y treinta y un minutos oeste, con una distancia de quince metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo norte ochenta y un grados y veintinueve minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros y cincuenta centímetros; otro rumbo norte ochenta y dos grados y cincuenta y siete minutos oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y sesenta centímetros; otro rumbo norte ochenta y cinco grados oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros y sesenta y seis centímetros; otro rumbo sur ochenta y un grados y cincuenta y nueve minutos oeste, con una distancia de treinta y dos metros y veintiocho centímetros; otro rumbo sur setenta y cinco grados y veintidos minutos oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros y cuarenta centímetros; otro rumbo norte tres grados y cuarenta y nueve minutos oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y noventa centímetros; otro rumbo norte dieciocho grados y cincuenta y cinco minutos oeste con una distancia de veintisiete metros y ochenta y nueve centímetros;» otro rumbo norte nueve grados y veintitres minutos este, con una

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

distancia de sesenta metros y veinte centímetros; otro rumbo norte cuarenta y seis grados y trece minutos este, con una distancia de veinte metros y ochenta y un centímetros; otro rumbo norte doce grados y veintiún minutos este, con una distancia de veinte metros y quince centímetros; otro rumbo norte sesenta y tres grados y treinta y nueve minutos oeste, con una distancia de veinti cuatro metros y cincuenta centímetros; otro rumbo norte treinta y seis grados y cuarenta y dos minutos este, con una distancia de cuarenta y siete metros y cuarenta y un centímetros; otro rumbo norte siete grados y veintisiete minutos este, con una distancia de treinta metros y veintidos centímetros; otro rumbo norte veinticuatro grados veintiseis minutos este, con una distancia de quince metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo norte cuarenta y cuatro grados y veinte minutos este, con una distancia de cuarenta y siete metros y setenta y ocho centímetros; otro rumbo norte cuarenta grados y cuarenta y tres minutos este, con una distancia de veinticuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros; otro rumbo norte veinte grados y cincuenta minutos este, con una distancia de veintidos metros y dos centímetros; otro rumbo norte treinta y nueve grados y cuarenta y tres minutos este, con una distancia de once metros; otro rumbo norte, veinte grados y cuarenta y tres minutos Este, con una distancia de de veintisiete metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo norte dos grados y cuarenta y ocho minutos este, con una distancia de treinta metros y cincuenta y sels centímetros; otro rumbo norte trece grados y veinticinco minutos oeste, con una distancia de veinticuatro metros y setenta y cuatro centímetros; otro rumbo norte veintisiete grados y cincuenta y tres minutos oeste, con una distancia de treinta y tres metros y ocho centímetros; otro rumbo norte veintiun grados veintinueve minutos oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros y sesenta y dos centímetros; otro rumbo norte cincuenta y siete grados y treinta y cuatro minutos este, con una distancia de sesenta y dos metros y cuarenta y tres centímetros; otro rumbo norte sesenta y un grados y cuarenta y seis minutos este con una distancia de noventa metros y ochenta y ocho centímetros; otro rumbo norte setenta grados y treinta y dos minutos este, con una distancia de veinticuatro metros y setenta y cuatro centímetros; otro rumbo sur dieciseis grados y veinticuatro minutos este, con una distancia de treinta y un metros y cinco centímetros; otro rumbo sur treinta y un grados y veintinueve minutos este con una distancia de noventa y siete metros y setenta y cuatro centímetros; otro rumbo sur treinta y cuatro grados y treinta y dos minutos este, con una distancia de cuarenta metros y ochenta y un centímetros; otro rumbo norte ochenta y dos grados y catorce minutós este con una distancia de diecinueve metros y cuarenta y dos centímetros; otro rumbo sur dos grados cuarenta y siete minutos este, con una distancia de veinticuatro metros y treinta y nueve centímetros; otro rumbo sur veintidos grados y cinco minutos este, con una distancia de cincuenta y nueve metros y treinta y cinco centímetros; otro rumbo sur cuarenta y cuatro grados y trece minutos este, con una distancia de sesenta metros y noventa y siete centímetros; otro rumbo sur setenta y un grados y treinta y cinco minutos este, con una distancia de cincuenta y cuatro metros y veintisiete centímetros; otro rumbo norte treinta y tres grados y treinta y nueve minutos este, con una distancia de treinta y ocho metros y setenta y tres centímetros; otro rumbo norte sesenta y dos grados y y treinta y cinco minutos este, con una distancia de veintisiete metros y ochenta y nueve centímetros; otro rumbo norte cuarenta y seis grados y cuarenta y tres minutos este, con una distancia de cuarenta y cinco metros y ochenta y ocho centímetros. El área del predio es de doscientos diecinueve mil ciento treinta y seis metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados. Este terreno ha sido calificado propio para cultivo de café.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Juana Francisca viuda de Vega Tellez como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos destinados al cultivo de café a razón seiscientos córdobas la hectárea o fracción, teniendo las fincas cuya venta se solicita: ciento veintiun mil quinientos veintinueve metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados, y doscientos diez y nueve mil ciento treinta y seis metros cuadrados, equivalente a doce hectáreas y fracción, respectivamente, la venta debe hacerse por Siete Mil Ochocientos Córdobas para la primera, y Trece Mil Doscientos Córdobas para la segunda.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Juana Francisca viuda de Vega Tellez.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio de la fincas ejidales descritas y deslindadas en los puntos 1º y 3º del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Juana Francisca viuda de Vega Tellez,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

por el precio de Siete Mil Ochocientos Córdobas y Trece Mil Doscientos Córdobas respectivamente, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Juana Francisca viuda de Vega Tellez, la suma de Veintiun Mil Córdobas, que ésta pagará como precio de venta de las fincas referidas, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

—

No. 237

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diez y seis de Septiembre del corriente año, la señora Hilda Pallais de Bermúdez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado al sur-oeste de esta ciudad, como a dos leguas, con frente a la carretera que conduce a Diriamba, con una extensión de ocho mil seiscientas cincuenta varas cuadradas y diez y nueve centésimas de vara cuadrada, comprendido entre los siguientes linderos: norte, Isabel Martínez de Burch; sur, Isabel Acevedo de Solórzano y Jorge Antonio Wheelock; este, carretera en medio, Angélica R. de Argüello; y occidente, camino que conduce de Managua a «El Apante». Inscritos los derechos de ejidataria con el No.... 25,833, Tomo CCCXXXIII, Folio 248 y 249, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.--Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado la señora Hilda Pallais de Bermúdez, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 228, 232 y 236 de fechas 7, 13 y 18 de Octubre del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6626, 6631 y 6636 de fechas 6, 11 y 17 de Octubre del corriente año; a solicitud de la señora Pallais de Bermúdez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «principiando de la parte Este del terreno con rumbo Norte siete grados y veintiun minutos Oeste, con una distancia de cuarenta metros y veintiocho centímetros; otro rumbo Sur ochente y seis grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de ciento veintisiete metros; otro rumbo Sur veintiu grados y veintinueve minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis metros y setenta y cuatro centímetros; otro rumbo Norte ochenta y siete grados y quince minutos Este, con una distancia de treinta y un metros y cuarenta y dos centímetros; otro rumbo Norte nueve grados y ocho minutos Oeste, con una distancia de trece metros y noventa y dos centímetros y otro rumbo Norte ochenta y siete grados y treinta y un minutos Este, con una distancia de ciento veintitres metros y cincuenta y ocho centímetros». Este lote tiene un área de seis mil ciento treinta y cinco metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semiurbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Pallais de Bermúdez como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o. - Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semiurbana, a razón de setenta y cinco centavos de córdobas el metro cuadrado, y midiendo el lote cuya venta se solicita seis mil ciento treinta y cinco metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Cuatro Mil Seiscientos Un Córdoba y Cuatro Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Hilda Pallais de Bermúdez.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Hilda Pallais de Bermúdez, por el precio de Cuatro Mil Seiscientos Un Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Tercero: Autorízase al Señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Hilda Pallais de Bermúdez, la suma de Cuatro Mil Seiscientos Un Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

—

Nº 253

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—El señor Gustavo Adolfo Raskosky, comerciante, casado, mayor de edad y de este domicilio, por escrito de fecha dieciseis de Septiembre del corriente año y fundado en el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero del corriente año y la Ley de 5 de Noviembre de 1954, solicitó se le vendieran los derechos pertenecientes al Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado a una legua al sur de esta ciudad, sobre la Carretera Panamericana Sur, que según el título mide una manzana, más o menos, entre los siguientes linderos: norte, lote de los señores Argüello Tefel callejón de diez varas de ancho en medio; sur, terrenos de José y Moises Retelny; y oeste, terrenos del Nejapa Contry Club. Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo No. 14,752, Tomo L, Folio 43 y Tomo CXXXIII, Folio 208, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia de ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solitud, por haber llenado el solicitante los requisitos legales y estar bien justificada su condición de ejidatario.

3o.—Publicado que fueron los carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial, números 250, 254 y 258 de fechas 4, 9 y 14 de Noviembre del corriente año y en el Diario «Novedades» en fechas 18, 24 y 29 de Octubre del corriente año y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio, a solcitud del interesado ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designando con este fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien verificó tal diligencia y dictaminó como sigue: «Principiando de la esquina sur-este del predio y con rumbo sur doce grados cincuenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de treinta y dos metros y treinta y un centímetros; dobla con rumbo sur setenta y siete grados doce minutos este, con una distancia de ciento sesenta y siete metros y sesenta y seis centímetros; sigue con rumbo norte once grados y treinta minutos este, con una distancia de treinta y tres metros y cincuenta y siete centímetros; y finalmente con rumbo norte setenta y siete grados treinta y siete minutos oeste, con una distancia de ciento sesenta y seis metros y sesenta y dos centímetros para cerrar el perímetro». El terreno medido contiene un área total de cinco mil quinientos metros cuadrados y está situado enteramente en Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 122 de 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y la calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Raskosky como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella, y el primero pidió resolución para que se procediera a la venta.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos en Zona Urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita cinco mil quinientos metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Ocho Mil Doscientos Cincuenta Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos de Córdoba.

6o.—Que habiendo solicitado el señor Raskosky se le concediera el plazo de tres años permitido por la Ley, se convino en que pagaría la suma de Setecientos Cincuenta Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos de Córdoba de previo al firmarse la escritura, y el saldo de Siete Mil Quinientos Córdobas a tres años de plazo en cuotas anuales de Dos Mil Quinientos Córdobas cada una, debidamente garantizados estos pagos con hipoteca de primer grado sobre una finca situada en la Comarca de Ticomo, que tiene ocho mil cien varas cuadradas de superficie y está situada entre los siguientes linderos: norte, lote prometido vender a Isabel de Molieri y predio de J. Evenor Argüello, avenida en medio; sur, predio de Bertilda Olegario y lote prometido vender a Sebastián Pinell, avenida en medio; este, cuarta calle sur en medio, predios de Nora Gutiérrez de Valerio y Dolores (Lola) Petronila Sánchez; y oeste, calle en medio, predio de Humberto Torres Molina. Inscrita esta finca bajo el No. 29,676, Tomo CCCXVI, Folios 239 y 240, Asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. El saldo de Siete Mil Quinientos Córdobas producirá a favor del Distrito Nacional un interés del siete por ciento anual.

Acuerda:

Primero:—Autorízase al señor Síndico del

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote descrito y deslindado en los puntos Nos. 1 y 3 del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Gustavo Adolfo Raskosky, por el precio de venta de Ocho Mil Doscientos Cincuenta Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos de Córdoba, que se pagarán de la siguiente manera: Setecientos Cincuenta Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos de Córdobas que debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, y el saldo de Siete Mil Quinientos Córdobas en tres cuotas anuales de dos mil quinientos córdobas cada una, con vencimiento así: la primera el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; la segunda el veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y la tercera el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El saldo a deber producirá el interés del siete por ciento anual a favor del Distrito Nacional.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca a aceptar en nombre del Distrito Nacional la hipoteca de primer grado que sobre la finca descrita y deslindada en el punto número 6 del Por Cuanto de este Acuerdo, otorgará el señor Gustavo Adolfo Raskosky en garantía de la suma de siete mil quinientos córdobas y sus intereses al tipo del siete por ciento anual, que quedará debiendo a este Ministerio en la forma expresada atrás.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Gustavo Adolfo Raskosky la suma de Setecientos Cincuenta Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos de Córdoba, que éste depositará en cumplimiento de este Acuerdo, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio Presidencial.—Managua, D. N., veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Largaespada, Vice-Ministro del Distrito Nacional.

—

Nº 255

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha cinco de Julio del corriente año, el doctor Alejandro Baca Muñoz, mayor de edad, casado, Abogado y Economista y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero del año en curso, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal que es parte de la finca rústica conocida con el nombre de «Bolonia», con un área total de dos mil quinientas varas cuadradas y que se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: oriente, avenida en medio, predios adjudicados a América Gómez de Fonseca, Rosa Emilia Gómez de Cabezas y Adán Gómez Alemán; poniente, parte del lote adjudicado a Juana del Socorro Gómez Vargas; norte, parte del lote adjudicado a Rafael Gómez Alemán; y sur, calle proyectada en medio, lote adjudicado a América Gómez de Fonseca. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 28,104, Folios 70/71, Tomo CCCLXXII, Asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros sus derechos del solicitante y haber éste llenado los requisitos legales por el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero del año en curso.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial, números 175, 179 y 184 de fechas 4, 9 y 15 de Agosto del corriente año, y los ejemplares «El Gran Diario» 2008, 2010 y 2011 de fechas 4, 6 y 9 de Agosto del corriente año; y no habiendo oposición, este Ministerio ordenó la medida y califición del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschuh, quien practicó y dictaminó como sigue: «principiando de la parte sur del terreno con rumbo sur ochenta y seis grados quince minutos este, con una distancia de cuarenta y metros; otro rumbo norte tres grados cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de cuarenta y dos metros; otro rumbo norte ochenta y seis grados y quince minutos oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros; y un rumbo final de sur tres grados cuarenta y cinco minutos oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros. El terreno medido tiene un área total de un mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados y está comprendido íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto número 162 de 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuh, tanto el doctor Alejandro Baca Muñoz como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales situados en Zona Urbana, a razón de Un Córdoba y Cincuenta

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdobas.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a lo solicitado por el doctor Alejandro Baca Muñoz.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su eleción comparezca a otorgar en representadión del Ministerio del Distrito Nacional, escritura de venta de los derechos del mismo Distrito Nacional sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del doctor Alejandro Baca Muñoz, por el precio de venta de Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Alejandro Baca Muñoz la suma de Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdobas a que se refiere el punto anterior, para depositarlos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio de Ayuntamiento, Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

—

No. 256

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha cinco de Julio del corriente año, el señor Ignacio Araquistain Ortega, mayor de edad, casados negociante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero del año en curso, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en la antigua finca rústica llamada «Bolonia» hacia el suroeste de esta ciudad, con una extensión superficial de cinco mil varas cuadradas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, avenida en medio, predio de Carmen Salinas de Morales; occidente, con el de Rosa Gómez Vargas; norte, supuesta calle en medio, el de Ivonne Gómez de Ortega Paiz y sur, supuesta calle en medio, el de Melania Gómez de Ferrey. Inscritos los derechos del solicitantes bajo el No. 27,962, Tomo CCCLXIX, Folio 293, Asiento 2o, en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades de Registro Público de este Departamento.

2o—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y haber éste llenado los requisitos señalados por el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero del año en curso.

3o—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 175, 179 y 184 de fechas 4, 9 y 15 de del corriente año y los ejemplares del periódico «El Gran Diario» números 2008, 2010 y 2011 de fechas 4, 6 y 9 de Agosto del corriente año, y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschuh, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «Principiando de la parte sur-oeste del terreno con un rumbo sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos este, con una distancia de cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros; rumbo norte tres grados veintinueve minutos este, con una distancia de ochenta y tres metros setenta centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados y dieciseis minutos oeste, y una distancia de cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros; y otro rumbo sur tres grados treinta minutos oeste, y una distancia de ochenta y tres metros setenta y ocho centímetros. El área total del terreno es de tres mil quinientos trece metros y cuarenta decímetros, comprendido íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuh, tanto el señor Ignacio Araquistain como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella.

5o—Que estando ordenado en el Arto. 2o de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en la Zona Urbana, a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud tres mil quinientos trece metros y cuarenta decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Cinco Mil Doscientos Setenta Córdobas y Diez Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a lo solicitado por el señor Ignacio Araquistain Ortega.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar en representación del Distrito Nacional, escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o y 3o del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

señor Ignacio Araquistain Ortega, por el precio de venta de Cinco Mil Doscientos Setenta Córdobas y Diez Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Ignacio Araquistain Ortega, la suma de Cinco Mil Doscientos Setenta Córdobas y Diez Centavos de Córdoba, a que se refiere el punto anterior, para depositarlos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. —Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7318

Lunes veintitres de Enero corriente, diez de la mañana, local de este Juzgado subastaráse solar esta ciudad, Cantón Candelaria, de diez varas de frente por cincuenta de fondo, ubicado dentro de los siguientes linderos: oriente, señores Moreira; occidente, callejón; norte, Raquel Suárez y Esmeralda viuda de Matus; sur, Gabriel Martínez y Alberto Miranda.

Base: quince mil córdobas.

Solicita esta venta Dr. Felipe Rodríguez Serrano, Guardador Judicial Interino de los menores: Carlos Francisco y Yelba María Auxiliadora, ambos de apellido Scott Zambrana.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito.—A. Ruiz, Srio. 3 3

—

Nº 7317

A las doce meridianas del veinticinco de los corrientes, subastaráse en local este Juzgado, al mejor postor, finca urbana situada en el Cantón de La Parroquia de esta ciudad, sobre la Avenida Bolívar, compuesta de un solar que mide nueve varas de frente, por más de veintidos de fondo, conteniendo casa moderna, todo lindante: oriente, calle El Porvenir, hoy Avenida Bolívar; poniente, Petrona Osorno, hoy Mariana de Michel; norte, Nicolasa López; y sur, Manuel Morales.

Subasta comprende solo una propiedad.

Ejecución hipotecaria singular de Juana Estrada Mayorga, representado por Dr. Guillermo Sánchez Aráuz contra Alberto Pérez Estrada.

Base: C$ 80.000.00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. Ruiz, Srio.

Es conforme—Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. Ruiz, Srio. 3 3

—

Nº 7321

Once de la mañana del veinticuatro corriente mes sacaráse a subasta en este Juzgado predio urbano sita en el Barrio Riguero, esta ciudad que mide dieciseis varas frente a la avenida, por veinticuatro varas de fondo sobre la calle, con casa en forma de mediaguas, esquinada y su correspondiente excusado, dentro de los siguientes linderos: norte y occidente, terreno de Manuel José Riguero; oriente, avenida de por medio, Humberto Maradiaga; sur, calle de por medio, terreno del expresado señor Riguero.

Ejecución de Francisco Lara Baltodano contra Horacio Rocha Ubau.

Base: tres mil trescientos sesenta córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua 12 de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. Ruiz, Srio. 3 2

—

Nº 7351

Nueve antemeridianas veintisiete corrientes, subastarase finsa rústica cuatrocientas hectáreas, denominada La Esperanza, comarca El Sontolar, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa. limitada: oriente, Francisca Castro; poniente, Nicolás Palacios; norte, Zacarías Pérez; sur, Modesto López y Facundo Martínez.

Ejecutan: José Antonio Oporta y Francisca Oporta Flores a Ramón Oporta González.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cincuentiseis. Corregido —seis—vale.—Consuelo Calero.—Srio. 3 1

—

Nº 7352

Nueve antemeridianas veintiseis corrientes, subastárase finca urbana: solar y casa, midiendo solar, cincuenta varass de frente por cien de fondo, y la casa doce de frente por seis de fondo; ubicada en Barrio de Abajo, del pueblo de San José, limitado así: oriente: Pedro Suárez; poniente, María Urbina; norte, Zacatera de Mercedes Pello y camino a Esquipulas; sur, calle y solar de Alberto Castro.

Ejecuta: Cruz Madriz a Juan Epinosa viuda de Suárez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cincuentiseis.—Consuelo Calero, Srla. 3 1

—

Nº 7357

A las once de la mañana del veintiseis del mes en curso, subastaráse local este despacho, finca nrbana en barrio Santa Rosa, de esta ciudad, consistente en solar esquinado de veinte varas de frente qor treinta de fondo, lindante: norte, calle en medio, línea férrea; sur, María Francisca Mayorga y otro; oriente, lote prometido vender a Amanda Solís, avenida de por medio; occidente, Mercedes Morales Fuentes.

Base subasta: seis mil córdobas.

Ejecución de Elena Prado de Siles contra Natalia Obregón de Fletes.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. —R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srio. 3 1

—

Nº 7355

Once de la mañana Miercoles primero Febrero este año, subastarase en local este Juzgado, predio rústico ubicado en Comarca El Socorro esta jurisdicción, de cinco manzanas, dividida en dos partes, lindante: norte, predio de Gregorio Carvajal; sur, el de Abraham Prado; poniente, Juana Moya, antes, hoy Sebastián González, camino, en medio; oriente, Alejandro Berríos, encajonada en medio.

Base posturas: Cuatro mil ciento veinte córdobas.

Ejecuta Abraham Baca a José Marcos Blanco.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Enero mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos. – Srio. 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 7356

Martes treinta y uno de Enero corriente, a las once de la mañana, subastarase en local este Juzgado, predio de seis manzanas ubicado Cormarca El Cacahuatal, jurisdicción León, lindante: oriente, camino enmedio, predio Simón Mercado que fué de Felipe Ibarra S., hoy Mercedes Hernández Ruiz; poniente, el que fue de Pedro Téllez, hoy Ignacio Tellez; norte, el que fue de Pedro Téllez; y sur, José Marcos Blanco.

Ejecuta: Abraham Baca a José Marcos Blanco.

Base: cuatro mil ochocientos treinta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Enero mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Srio. 3 1

—

Nº 7340

Once mañana, treinta Enero, corriente año y once y treinta minutos mañana mismo día treinta Enero, subastaránse local este Juzgado siguientes inmuebles pertenecientes sucesión señor Pedro Pablo Uriarte, respectivamente a saber: a) solar urbano barrio Majulias, lindando: oriente, propiedad Pedro Pablo Gómez; poniente, Josefa Valverde de Barrios; norte, arroyo del Cauce; sur, Pedro Pablo Gómez, calle en medio; b) solar urbano barrio Majulias, lindando: oriente, Rosa Ruiz; poniente, sucesión Pedro Pablo Uriarte; norte, Pedro Pablo Gómez; sur, antiguo field Majulia.

Base remate: predio a) trece mil quinientos córdobas; predio b) dos mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Partición. Granada, diez de Enero mil novecientos cincuentiseis.—Edmundo Matus, Srio. 3 1

—

Nº 7327

Once mañana diez Febrero corriente año, subastaráse solar ubicado San Isidro, este departamento, con siguientes linderos: por sur, noventa varas; por oriente, cincuenta varas; por occidente, cuarenta varas; por norte, doce varas en su parte septentrional, treinticuatro varas hacia el sur yendo del oriente de dichas doce varas y extremo sur de las treinticuatro varas se cuentan cuarenta y una varas hasta llegar al lindero oriental. Hay una mediaguas de nueve varas por siete y media de ancho, de maderas aserradas y labradas, de tejas, sobre horcones todo lindante: oriente, predio de Gabriela Pérez; occidente, de Marcelina Rodríguez; norte, tope calle Calvario; sur, carretera.

Base: dos mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Dr. Eduardo Paladino a Edulfa Cardoza.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diez Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

7133

Francisco Luis Bustos, solicita título supletorio, finca rústica de cincuenta hetáreas, esta jurisdicción de El Castillo, contiene estos linderos: norte, terrenos nacionales; sur, río San Juan; este, caño Bartola y oeste, Rosalío Cascante, terreno cultivado con chagüite y tiene una casa.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado. San Carlos, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Es comforme. San Carlos, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores T.—Srio. 3 3

—

Nº 6597

Pablo Melgara Barrera, solicita título supletorio, finca rústica, veintitrés manzanas extensión, ubicada Comarca San Juan de Telpaneca, denominada «San Pablo», lindante: oriente, Toribio González; occidente, Dr. Isacio Alvir, camino enmedio; norte, Teodoro Salcedo; sur, del solicitante.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, dieslocho Octubre mil novecientos cincuenticinco.—Msnuel Fernández.—Rubén B. Jirón.—Srio. 3 3

—

Nº 7007

Rufino Brizuelas, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Caño Boca Negra, cultivadà chagüite, árboles frutales, cincuenta hectáreas: oriente, montaña inculta; poniente, Ramón Brizuelas, Caño Boca Negra en medio; norte, Román Taleno; Sur, Miguel Obando.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V.—Srio.

Es conforme. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta cinco.—Entrelíneas—Frutales—Vale.—C. Flores V.—Srio. 3 2

—

No. 7008

Ramón Brizuelas, solicita título supletorío, rústica, jurisdicción Caño Boca Negra, cincuenta hectáreas, cultivada chagüite, árboles frutales: oriente, Rufino Brizuelas, Caño Boca Negra, en medio; poniente, montaña inculta; norte, Román Taleno; sur, Miguel Obando.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientas cincuenta cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V.—Srio.

Es conforme. San Carlos, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta cinco.—C. Flores V.—Srio. 3 2

—

Nº 6155

Justa Peña, solicita título supletorio, casa y solar, en Diriomo, limitados: oriente, Emilio Echaverri; poniente, Teresa Vallecillo; norte, Cruz Peña; sur, Francisca Peña. Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—Francisco Castillo G.—Srio. 3 3

—

7076

Leoncio Ortiz, pide título supletorio de solar ubicado en San Gregorio, Diriamba, limitado: oriente, Victoria Valverde; poniente y sur, calles públicas; norte, Gabino Valverde.

Oyense aposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Civil. Diriamba, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Anfbal Gutiérrez C., Srio. 3 3

—

Nº 6634

Edrulfo Vanegas Guido, pide título supletorio de solar ubicado en Santa Teresa, de treinta varas en cuadro, limitado: oriente y sur, calles públicas; poniente, Lorenza Conrado; norte, Sara Correa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

—

Nº 7120

Manuel Lezama Brenes, pide título supletorio de solar ubicado en Guisquilapa, de esta jurisdicción, limitado: oriente, camino; poniente, calle pública; norte, Benito Reyes; y sur, Rubén Martínez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Diciembre doce mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

—

Nº 6772

Adán Orozco, solicita título supletorio predio urbano, esta localidad, lindando: oriente, calle, José María Gutiérrez; poniente, camino de la Laguna; norte, Alfonso Membreño; sur, Esteban Cerrato, calle enmedio.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Juzgado Local. Nindirí, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Jorge González, Srio. 3 3

—

No 6827

Candelario Lanzas, solicita título supletorio solar y casa Sabana Grande, parcela manzana y media, tejas barro, seis largo, cuatro ancho, alambre, piñuelas, piedras, linderos: oriente y sur, Juan Valdivia; norte, Dolores Rizo; occidente, carretera pública.

Participación Sindico Municipal.

Doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

San Rafael Norte, catorce Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—R. Lumbí, Srio. 3 3

—

No 7097

Celina Alcosé, solicita supletorio, rústico diez hectáreas, situado El Coral, Río Guacalito, esta jurisdicción, cultivado cacao, árboles frutales. Casa cañón ocho varas, cinco ancho, cuatro corredores, paredes, piso madera, llamada San Antonio: norte, terrenos nacionales; este, sur, oeste, hacienda Coral.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—H. Osorno Fonseca.—Carlos Flores V.—Srio.

Es conforme. San Carlos, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—Entrelíneas—rústico—Río—Valen.—Carlos Flores V.—Srio. 3 2

—

No 6691

Edgar Martínez Castillo, soliçita supletorio, finca rústica, situada Caño Santa Cruz, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas cultivada chagüite, árboles frutales; este, Caño Santa Cruz; oeste, terrenos nacionales; norte, Julián Reyes y Esteban López; sur, Julián Medina.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Juzgado Distrito San Carlos, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—H. Osorno Fonseca.—Carlos Flores Srio.

Es conforme. San Carlos, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—Entrelíneas—cincuenta hectáreas—Valen.—Carlos Flores V.—Srio. 3 2

—

No 7004

David Oporta Flores, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica llamada El Socorro, con una extensión de cuarenta hectáreas, conteniendo árboles de cacao, diez manzanas de banano y árboles frutales, dicha finca está situada sobre el Río San Juan, en la jurisdicción del Castillo, con los siguientes linderos: norte, terrenos nacionales; sur, Río San Juan; este, finca Peor es Nada y finca de la señora Kinloch; y oeste, finca de la señora Aurora López.

Quien tenga derecho opóngase en el término legal.

Juzgado Local para lo Civil. San Carlos, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme con su original.—San Carlos, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 7021

Dr. Ernesto Corea Reyes, mayor de edad, casado, Farmacéutico y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COFEVITAN

para: productos medicinales y farmacéuticos particularmente cápsulas vitamínicas compuestas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

No 6999

Gritzner-Kaiser A. G., de Gritznerstr. 11, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

GRITZNER

y

KAYSER

para proteger y distinguir: Máquinas de coser, Bicicletas y Motocicletas, sus partes y accesorios».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.- Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

No 7160

Laboratorios Diva S. A., de Zurich, Suiza, mediante apoderado Armando Rugama Núñez, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITAMIN "F 99"

para: Productos farmacéutios y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévelo, Oficial Mayor.

3 3

—

No 7162

Laboratorios Diva S. A., de Zurich, Suiza, mediante apoderado Armando Rugama Núñez, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

"F 99" ALGAN

y

"F 99" SULGAN

para: tratamiento de hemorroides internas y externas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

No 7026

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VET-JECTA

para: instrumentos quirúrgicos, particularmente un artefacto de inyección para uso veterinario.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.- Managua, D.N., diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No. 7000

Pepsi-Cola Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PEPSI

para proteger y distinguir: «Bebidas no alcohólicas, y jarabes y concentrados para la fabricación de tales bebidas».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. —Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

Nº 7081

Laboratorios Lambda, 130 Covert Ave, Stewart Manor, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITA-LAMB

para: un producto farmacéutico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo Oficial Mayor. 3 3

—

Nº 7025

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HAMILTON STANDARD

para: hélices para aeroplanos, partes de hélices, gobernadores para hélices, sistemas de controles de combustible para máquinas y partes de los mismos, bombas, arranques de motores, accesorios y partes para aviones.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.— Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

Nº 7159

Laboratorios Diva S. A., de Zurich, Suiza, mete apoderado Armando Rugama Núñez, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITABIL

para: productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. —Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

Nº 7080

Laboratorios Lambda, de 130 Covert, Ave., Stewart Menor, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HOMIVITE,

para: un producto farmacéutico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7257

Fernando Sandoval M., mayor de edad, soltero, albañil, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, compuesto de una hectárea y media de otra más o menos, situado sobre camino de Batahola, lindando: norte y sur, terrenos Carlos Pasos; este, terrenos plantel de Batahola; y oeste, lote que pertenece a Miguel Sandoval.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of Mayor del D. N. 3 3

—

Nº 7258

Miguel Sandoval M., mayor de edad, soltero, albañil, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal con una extensión de una hectárea y media más o menos, situado sobre antiguo camino de Batahola, lindando: norte, José Reteiny, Angel Jirón, y Alejandro Arcia; sur, P. J. Frawley; este, lote de Fernando Sandoval M.; y oeste, terrenos del mismo señor Arcia.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional —S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

Nº 7256

Matilde Bonilla de Debayle, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situada al norte de esta ciudad, teniendo una extensión superficial de dieciocho mil setecientas setenta y cinco varas cuadradas, lindando así: norte, predio del Nejapa Country Club, caliejón de por medio; sur, costa de la Laguna de Nejapa, perteneciente a Ernestina Avilés de Hurtado; oriente, predio de Elsa Ludeking de Bunge; y poniente, finca Linda Vista, que es propiedad del señor Juan B. Calvert.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

Nº 7195

Josefa Dolores González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado dos kilómetros sur de esta ciudad en El Chilamatillo con extensión de tres mil seiscientas varas cuadradas, lindando: oriente, camino enmedio propiedad que fue de Emilio Bermúdez; occidente, la de Aristides García Otolea; norte, la de Carmela Vega; y sur, predio de Demetria Berríos callejón enmedio.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 7254

Los señores Rubén Traña, agricultor, y Ursula Jiménez, de oficios domésticos, ambos mayores de cuarenta años, casados y del domicilio de la Comarca de Jocote Dulce, de esta jurisdicción, solicitan venta de una finca rústica de terreno ejidal, de cuatro manzanas más o menos, a una legua y media de distancia al sur de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Leonarda viuda de Navarrete; poniente, predio de Simón López Delgado; norte, predio de Juan Mendoza, hoy sucesores de Juan Mendoza; y sur, finca de Daniel e Isabel Arechavala.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

NOTIFICACION

No. 7345

A Uds. señores que adelante se nombrarán por vía de notificación les hago saber, que en la demanda de cesación de comunidad, que les promueve don Escolástico Rugama, en este Juzgado, ha recaído la providencia que literalmente dice: «Juzgado de lo Criminal y de lo Civil del Distrito por Ministerio de Ley. Estelí, once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y un cuarto de la mañana. De la anterior demanda, traslado por tres días a los demandados señores Feliciano Canales, Casimiro Rugama, representados por sus hijos: Alberto, Florencio, Oregoria, Olegario, Rosa, Juana Eva y Basillsa Rugama; Rufino Rugama, representado por Lorenza Rodríguez viuda de Rugama; Josefa Castillo viuda de Briones y Basilisa Rugama, para que comparezcan a estara derecho, en la demanda de cesación de comunidad que les promueve don Escolástico Rugama, del lote número seis de la partición material del sitio de San Diego de las Lagunillas. Siendo más de seis los demandados, notifíqueseles este proveído por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Razónense y devuélvanse los documentos presentados.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme, lo que notifico a Uds., en la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7324

Felicitas Centeno viuda de Sáenz, pide se declare heredero de su esposo Octavio Sáenz, a sus hijos Octavio, Enrique, Leonor, Agustina, Roger y Olga Estela, todos de apellido Sáenz, reconociendo sus derechos de cónyuge sobreviviente, pidiendo que la tengan como como cesionaria de los cuatro primeros. Señala como bienes: casa y solar situados en Cantón San Francisco, esta ciudad, lindantes: oriente, predio de Aristides Sáenz; poniente, mediando calle, herederos de Jacinto Núñez.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero mil novecientos cincuentiseis.—J. R Saborío E. —Srio. 1

Nº 7331

Petrona Gamboa, solicita declárese en unión Virgilio Téllez, Luisa Amanda Téllez, Candelario y José Luis Gamboa, herederos de María Agustina Gamboa.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiuno Diciembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Franco. J. Castillo G., Secretario. 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:
Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.
A p a r t a d o N ú m e r o 8 6.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n
Para la República:

Número del día	C$ 0.20	Por trimestre. .	C$ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por semestre. .	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por año	« 45.00

Para el Exterior:
Por semestre US$ 6.00
Por año . . . « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.
Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.
Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.
Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.
Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Adminstraciones de Rentas en los demás casos.
Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

ENRIQUE BOLAÑOS
B I B L I O T E C A
www.enriquebolanos.org